

4. Disponer de la estructura y capacidad suficiente para garantizar el cumplimiento de los objetivos, acreditando la experiencia operativa necesaria para ello.
5. Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, tanto estatales como locales y frente a la Seguridad Social.
6. Se desestimarán las solicitudes presentadas por todas aquéllas Asociaciones, Agrupaciones, Cofradías y cualesquiera otras cuya finalidad no se enmarque en el sistema de servicios sociales y salud pública.
7. La acreditación de no incurrir en las prohibiciones para ser beneficiario, de las subvenciones reguladas en estas Bases las entidades en quienes concurra alguna de las demás circunstancias establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la LGS.

Quinto.- Forma y Plazos de presentación solicitudes.

1.- Las solicitudes de subvención se formalizarán mediante instancia dirigida a la Excm. Sra. Consejera de Bienestar Social y Sanidad y deberán formalizarse según los modelos que se recogen en las Bases Reguladoras (BOME n.º 5016, de 12/04/2013), así como, en su página web www.melilla.es, que reflejará, en todo caso, el contenido mínimo a que se refiere el artículo 70 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, LRJPAC.

Deberá señalar de forma expresa un domicilio a efectos de notificaciones, estando obligado a notificar el interesado de forma expresa cualquier variación en el mismo al órgano gestor.

2.- Las solicitudes podrán presentarse en los registros y oficinas de la Consejería de Bienestar Social y Sanidad y en todos aquellos a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Para la presente convocatoria se establece un plazo de **15 días hábiles** a contar desde el día siguiente a la publicación de la misma en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla, para formular solicitudes.

4.- La solicitud deberá acompañarse de la documentación que se exige en el apartado 6 de las Bases Reguladoras (BOME n.º 5016, de 12/04/2013), discriminando a la hora de rellenar los Anexos si se tratan de ayudas dirigidas al mantenimiento y gastos generales de la Asociación o bien si la misma trata de actividades y programas a desarrollar por ésta.

5.- Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la norma de convocatoria, el órgano instructor requerirá al interesado para que la subsane en un plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 71 de la LRJA-PAC.

Sexto.- Evaluación.

1.- La selección de las solicitudes a subvencionar se realizará teniendo en cuenta la puntuación obtenido tras la valoración del proyecto/ programa presentado, con arreglo a los criterios recogidos en el apartado 8 Bases Reguladoras (BOME n.º 5016, de 12/04/2013).

2.- Para la valoración de la cofinanciación a portar por la Entidad Asociación sin ánimo de lucro, no basta la mera indicación por parte de esta del compromiso de financiación por parte de terceros, sino que deberá poder ser verificada fehacientemente por el equipo evaluador, debiéndose recoger en todo caso documentos formales en donde conste el